



San Andrés Islas, Diez (10) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado	88-001-40-03-002-2023-00050-00
Demandante	UBERTO HERNANDEZ PALENCIA
Demandado	Herederos de CAROLINA DAVIS DE JARAMILLO y /o PERSONAS DESCONOCIDAS e INDETERMINADAS
Auto Interlocutorio No.	0226-23

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, a través de la cual el señor **UBERTO HERNANDEZ PALENCIA**, pretende adquirir por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio un inmueble ubicado en jurisdicción del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el sector denominado “BIGHT CR 6 23 251”, observa el Despacho que el libelo presenta la siguiente vicisitud que impiden su admisión:

Atendiendo lo indicado en la demanda, deberá adecuarse la misma conforme lo establece el artículo 87 del Código General del Proceso, esto es, dirigiendo la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados de la finada **CAROLINA DAVIS DE JARAMILLO**. En tal sentido deberá adecuarse el poder, los hechos y pretensiones.

Atendiendo que la demandada señora **CAROLINA DAVIS DE JARAMILLO**, se encuentra fallecida conforme al registro de defunción allegado como anexo a la demanda, deberá aportar al proceso constancia de certificación si se ha iniciado proceso de sucesión.

Por su parte, en virtud del Art. 87 ibidem, que reza: “*Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.*”,

Denota el Despacho que dentro del sub-lite, no se aportó prueba de no haber iniciado demanda de sucesión de la señora **CAROLINA DAVIS DE JARAMILLO**, que demuestren la existencia de los herederos determinados e indeterminados para el Despacho no es suficiente dirigir la demanda contra herederos determinados, por lo que se exhortará al procurador judicial de la parte demandante a fin de que demuestre si se ha iniciado proceso de sucesión de la finada o en caso de no haberse iniciado demanda de sucesión, dirigir la misma contra los herederos determinados e indeterminados de la finada y solicitar su emplazamiento.

Por consiguiente el despacho de conformidad con el inciso 2º del art. 90 del C.G.P., ordenará al apoderado judicial que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído corrija la demanda en el sentido de demostrar si se ha iniciado proceso de sucesión de la señora **CAROLINA DAVIS DE JARAMILLO**, y en caso contrario, dirigir la demanda contra los herederos



determinados e indeterminados de la señora CAROLINA DAVIS DE JARAMILLO, so pena de ser rechazada la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Declaración de Pertenencia, presentada **UBERTO HERNANDEZ PALENCIA**, contra Herederos de **CAROLINA DAVIS DE JARAMILLO y /o PERSONAS DESCONOCIDAS e INDETERMINADAS**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al doctor JEFFERY POMARE MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.004.464 y T.P.No.111.666 en los términos y con las facultades otorgadas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO QUIROZ MARIANO

JUEZ

yace